

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DE QUE TRTA EL ARTÍCULO 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

DÍA Y FECHA: VIERNES, 28 DE AGOSTO DE 2020

HORA DE INICIO: 9:30 A.M

HORA FINALIZACIÓN: 10:13 A.M

PROCESO No 110014003040-2018-00021-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II

SECTOR P.H

DEMANDADO: ANA MARIA AGUIRRE ALVARADO en calidad de heredera y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante AMANDA LUCIA ALVARADO AREVALO (Q.E.P.D).

COMPARECIENTES:

- Parte demandante: Alix Rocío Castellanos Figueredo C.C. 52.560.411, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Villa Catalina II Sector Propiedad Horizontal.
- <u>Apoderado parte demandante:</u> Carlos Alberto Duque Muñoz C.C 19.271.709, T.P 225.925
- Parte demandada: Ana María Aguirre Alvarado C.C 52.817.503.
- <u>Apoderado parte demandada:</u> Manuel Antonio García Garzón C.C 17.326.360, T.P 63.110.
- <u>Curador ad litem</u> de los herederos determinados e indeterminados de la causante Amanda Lucía Alvarado Arevalo (Q.E.P.D): Jerman Alexis Mesa Villarraga C.C 80.191.654, T.P 176.622.

Se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en la cual se dictó sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe en esta acta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá., D. C., administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de "prescripción" de la acción ejecutiva frente a las cuotas de administración causadas desde noviembre de 2009 hasta enero de 2014, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del Conjunto Residencial Villa Catalina II Sector-P.H y en contra de la heredera determinada y

herederos indeterminados de la causante Amanda Lucía Alvarado Arevalo (Q.E.P.D), en la forma y términos expuestos.

TERCERO: ORDENAR que se realice el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, para que con el producto de su venta se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo expuesto en esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en un 70%. Tásense. Como agencias en derecho se señala la suma de \$500.000.

SEXTO: La presente decisión se notifica en estrados,

Nota: la presente acta consta de (2) folios y una audiencia grabada en el sistema Microsoft Teams, se expide las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES Y SUS APODERADOS HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA.